

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
—	Y	Por trimestre. 1 1/2 pesetas
PUIGDORFILA, 4.—2.º	único punto de suscripcion.	Por semestre. 2 1/2 »
	Palacio, n.º 47.	Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.
—D. Jaime Gari.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

LAS OPOSICIONES

Á LA REGENCIA DE LA ESCUELA PRÁCTICA DE LA NORMAL DE MAESTRAS.

No pensábamos ocuparnos de este asunto porque teníamos formado ya nuestra opinion en lo que á él se refiere y por otras consideraciones que no viene al caso referir; pero ya que varios colegas han removido la cuestion, no es posible dignamente guardar silencio al periódico del ramo, órgano de la Asociacion del Magisterio, en unas oposiciones de Maestras de la importancia de las de la Regencia.

Pasemos por alto si era mas regular y mas lógico que antes de crear plazas nuevas nuestro Ayuntamiento, tratara de proporcionar local á otras antiguas, que hace más de diez meses se hallan cerradas, siendo tan importantes, ó algo mas, que la Regencia de la Normal de Maestras, como la Regencia de la Normal de Maestros, y fijémonos desde luego en el asunto que motiva estas, líneas esto es en las oposiciones últimamente verificadas en esta capital, y sentemos algunos antecedentes.

Es un hecho que la Escuela Normal de Maestras en esta provincia se halla establecida en un colegio que nada tiene de provincial ni municipal, sino algo ó mucho de clerical, pues si no estamos mal enterados, en su direccion interviene un señor Canónigo y está bajo el amparo y proteccion del señor Obispo de la diócesis, y hasta segun se nos ha dicho, hay algo de conventual, pues median votos que le dan algo de este carácter.

La Rectora de este colegio es Directora (mal nombrada en nuestro concepto por la Diputacion) de la escuela Normal y tiene una auxiliar que se apellida Vice rectora, y que casualmente es una de las opositoras á la Regencia, la que de público se creia ya antes de las oposiciones que ocuparia uno de los mejores puestos y que por rara casualidad,

tal vez muy justamente, ha sido colocada por el tribunal en el primer lugar entre todas sus compañeras.

No nos consta, como se ha dicho públicamente, que uno de los jueces del tribunal, como profesor de alguna de las opositoras diera repaso hasta última hora á su educanda; tampoco sabemos, como se ha indicado tambien, si con mucha anticipacion conocian alguna ó algunas opositoras el programa de las oposiciones y otras no pudieron alcanzarlo hasta pocas horas antes de las mismas; tambien ignoramos si han mediado influencias y recomendaciones, que aun cuando existieran no creemos pudieran inclinar en contra de su conciencia el ánimo de ninguno de los jueces del tribunal: mas lo que no puede pasar desapercibido es lo vicioso de algunos procedimientos de las referidas oposiciones.

Tratándose de la provisión de una plaza de la importancia de la Regencia, y asimilándose las oposiciones de Maestras á las de Maestros, por mas que no lo prescriba el Reglamento en las oposiciones de escuelas superiores, parecia regular que no se prescindiera de la disertacion de pedagogía, casi único trabajo destinado á conocer el essilo, la redaccion y hasta el grado de conocimientos de las opositoras; en ciertas materias tampoco se practicaron segun se nos ha dicho los ejercicios sobre las materias designadas en el programa de estudios para Maestras superiores segun previene la órden de la Direccion general de 7 de Setiembre de 1878 ni fueron públicos los actos que está prevenido que lo sean ni, por consecuencia, las votaciones de los jueces del tribunal. Prescindimos de si todos los jueces que votaron en todos los actos estuvieron presentes á todos los ejercicios y de la ausencia (motivada por desgracia de familia) del Secretario del tribunal, pues con lo dicho, que sabemos de referencia, párecenos suficiente para demostrar que las indicadas oposiciones contienen vicios de nulidad y contra cuya validez creemos que hubiera podido protestar alguna poco favorecida opositora. Y si á esto se añade que la regencia estará tambien viciosamente situada, si se instala en el colegio particular de la Pureza, como hace presumir la buena suerte de la Vicerectora del mismo, tendremos un motivo mas para opinar que no ha presidido en las últimas oposiciones el principio de justicia que reinar debiera en actos de tanta trascendencia como el de que se trata.

VACACIONES.

Fatalidad grande es la que preside los destinos del Maestro de primera enseñanza.

En lo que le es desfavorable hállase asimilado á los otros miembros del profesorado en general.

En lo que pudiera favorecerle, constituye por su desgracia una excepcion de la regla que es aplicable á la generalidad.

Se trata de autoridades?—Pues el desventurado Maestro depende de todas, locales, provinciales y nacionales, entiendan ó no en la especialidad de la primera enseñanza.

Hablamos de recompensas?—Ahí está la historia de un tercio de siglo, que dice como el pobre mentor de la niñez nada ó casi nada le alcanza en cuestion de recompensas sean materiales ó morales.

Se alude á dotaciones?—La prensa toda se ha hecho eco incesantemente de los lamentos generales de tantos y tantos Maestros como á Norte y Sur, á Este y Oeste cobran tarde y mal y nunca sus exíguos sueldos, tan reducidos, que escasamente bastan para hacer frente á las primeras necesidades de una familia.

Pero ocupémonos ya de vacaciones, supuesto es este el tema sobre que nos hemos propuesto discurrir en el presente artículo.

Ya que todo son desventajas para el Profesor de primera enseñanza comparado con los demás miembros del Profesorado, ¿ofrecerá al menos el aliciente de las vacaciones el ser Maestro de instruccion primaria?

Así debiera ser; porque debiendo sobrellevar durante un año una tarea irresistible de seis ó más horas diarias de enseñanza en comparacion con los Catedráticos, que tendrán escasamente de hora á hora y media de clase durante siete ú ocho meses seria muy lógico y á todas luces justo que se concedieran al Maestro un par de meses al año para rehacer sus fuerzas, para atender á sus particulares intereses y aun en bastantes casos para restablecer su salud.

No sucede así sin embargo. Mientras todos los Catedráticos, todos sin excepcion disfrutan de tres ó cuatro meses de vacacion veraniega para ir á solazarse, á tomar aguas ó á lo que les convenga, el mísero Maestro ha de pasar aquellos meses de calor, de sofocacion, de pestilenciales miasmas y aire corrompido, respirando la viciada atmósfera de una escuela por lo comun oscura, poco ventilada, inmediata á focos de corrupcion y donde brillan por su ausencia las condiciones higiénicas que debieran reunir todos los edificios destinados á la enseñanza.

Cien y cien veces se ha ocupado de esta injusticia, de esta inconveniencia, de este atentado á la vida la prensa del Magisterio de primera enseñanza y con ella otros órganos de la pública opinion más ó ménos autorizados. Todo ha sido en vano sin embargo; pues no sabemos por qué fatalidad, sino funesto que preside los destinos de los Maestros, las cosas han quedado siempre en el mismo estado, sin que ni las Autoridades, ni las familias, ni nadie se haya acordado de que habia una injusticia que reparar y una necesidad higiénica á que subvenir.

Verdad que la ley consigna que pueden concederse vacaciones á las escuelas. Mas como quiera hoy por hoy quien ha de concederlas son las Autoridades locales, y éstas de todo se acuerdan, en todo se fijan menos en lo que á primera enseñanza se refiere. De ahí que lo poco que la ley prescribe acerca de este punto sea letra muerta para las más de las escuelas, cuyos Directores y alumnos se ven condenados á pasar en

el aula, ocupados segun es consiguiente, en ejercicios intelectuales las horas de clase, y por cierto bajo una temperatura á veces de 25 á 30°, es decir, en condiciones tales que la inteligencia no está para discurrir ni la actividad para sostener una atencion que puede ser funesta, y lo es algunas veces, para los que por entusiasmo ó por presion disciplinaria consigán sobreponerse á la natural modorra y postracion de fuerzas que produce el hallarse sometido, en actitud casi inmóvil, á una temperatura ecuatorial.

Por esta razon, próxima como tenemos la canícula, nos hemos creído en el deber de llamar la atencion de las Autoridades provinciales acerca de la cuestion de vacaciones, para suplicarles, suplan en cuanto de ellas dependa la falta de iniciativa, la verdadera incuria que se nota en esta parte en las Autoridades locales, y que, en su consecuencia, exhorten á los Maestros á que soliciten vacaciones caniculares á la Junta provincial siempre que se negase á concedérselas la Junta local respectiva; con lo cual se realizará un acto de justicia y se satisfará un acto de necesidad de la tierna infancia en lo que atañe á la salud y desarrollo físico de la misma, circunstancias tan importantes y tan desatendidas por desgracia en nuestro pais donde las Autoridades y padres de familia creen prestar un buen servicio mandando encerrar á los pobres niños en la escuela, para evitarles, dicen, (¡tanto puede la preocupacion é ignorancia!), las consecuencias que pueda acarrearles el andar á sus anchas por el campo ó por la calle durante la canícula.

(El Clamor.)

Digna de censura es, por cierto, la conducta que nuestro Municipio viene siguiendo con los profesores de primera enseñanza de su distrito municipal; pues no satisfecho con deber muchos años de material de las Escuelas, y varios años de haber al personal de las clases de Adultos, parece que se complace en postergar los pobres maestros á los empleados municipales, llegando al extremo de cubrir completamente todas las mensualidades vencidas á varios de estos, mientras aquellos aguardan en vano la mensualidad de Marzo, sin poder entrever siquiera el dia de su cobro, á fin de poder cubrir parte de sus muchas y apremiantes necesidades.

Y todo eso sucede cuando hay órdenes las más terminantes, que no permiten bajo ningun concepto, el que se postergue á tan benemérita como desatendida clase.

A fin de que los señores del Ayuntamiento no puedan alegar ignorancia ni pretesto alguno sobre el particular, copiamos á continuacion parte de las muchas y terminantes disposiciones que referente al asunto de pagos á los maestros, hallamos en las leyes vigentes, llamando al propio tiempo la atencion del digno Sr. Gobernador de la provincia, de la M. I. Junta de Instruccion pública y del señor Inspector del ramo,

para que cada uno en su esfera, y valiéndose de los medios coercitivos que la ley pone en sus manos, procuren que no sean por más tiempo letra muerta tan justas y sábias disposiciones.

Con fecha 13 de Octubre de 1874, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República comunicó á los Gobernadores de provincia, entre otras, las reglas siguientes:

«2.^a Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luego el pago de las obligaciones corrientes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.

»3.^a Cuando no bastasen las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelaré sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.

«5.^a No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales, sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

»6.^a Cuidarán los Gobernadores de que antes de terminar el período de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente á los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica ó de sus delegados, segun las épocas en que se hubieren realizado, antes ó despues de 1.^o de Abril próximo pasado.»

Posteriormente, el 10 de Julio de 1876, apareció una Real orden firmada por el señor Conde de Toreno, en la que, entre varias reglas para el puntual pago á los Maestros, se hallan las siguientes:

«1.^a Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente, se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los diez dias de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

»2.^a Los Alcaldes como ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos, sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde á los Maestros de las Escuelas Municipales, y serán responsables con los bienes propios si infringieren directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposicion.

»3.^a En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros ó Depositarios municipales que hicieran abono de haberes personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

»4.^a Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones

que consideren más eficaces, y exigirán la responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aun en favor de los Maestros por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

»7.^a Los Inspectores provinciales de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecución de las reglas anteriores, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no las cumplan, así como de las reclamaciones que expongan los Maestros, gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado, aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

»8.^a Las omisiones ó falta de celo de aquellos funcionarios en lo relativo á la observancia de la obligación transcrita en la regla anterior, será castigada severamente por los Gobernadores con suspensión de sueldo, elevando, si lo creyeren conveniente, á este Ministerio, propuesta para la separación de sus destinos.»

Renunciamos la inserción de otras varias reglas y disposiciones sobre la importantísima cuestión de pagos, pues creemos que lo dicho basta y sobra para que, así el Municipio como las demás autoridades del ramo vean si clamamos con razón, cuando nos quejamos de los escandalosos abusos que sobre el particular vienen cometiendo varios Ayuntamientos.

Dicen de Santa Cruz de Tenerife que aquel Municipio consignará en el próximo presupuesto una cantidad alzada para la edificación de cuatro escuelas-modelos por el sistema Froebel.

El Ayuntamiento de Sabadell ha acordado establecer gimnasia para las escuelas públicas, bajo la dirección de un inteligente profesor.

La Diputación provincial de Zamora ha tenido el buen acuerdo de consignar en sus presupuestos la cantidad de 5.000 pesetas para adquirir máquinas agrícolas, con objeto de proporcionarlas á los pueblos en la forma mas conveniente.

Se ha anunciado para proveerse por concurso de traslado una escuela elemental de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, dotada en 2.000 pesetas y demás emolumentos. El plazo para solicitarla terminará el 8 de Julio.

Hacemos nuestras las siguientes líneas que publica uno de nuestros colegas barcelonenses y rogamos á nuestra Junta provincial, que como los demás años atienda á la cuestion de vacaciones tan necesarias para los maestros como para los discípulos.

«*Vacaciones.*—La Junta de Instrucción pública de esta provincia, á propuesta de uno de sus vocales, acordó anteayer publicar una circular encareciendo á las Juntas locales la conveniencia de hacer uso de las facultades de que se hallan investidas concediendo vacaciones á las Escuelas durante la época canicular.

Es una lástima que dicha facultad esté concedida solo á las Juntas locales, porque sucede en esta y otras provincias que muchos pueblos carecen de dichas Corporaciones, en otras solo se reúnen cuando tiene lugar la visita de Inspección, y algunas de las que funcionan con regularidad no conceden á veces las vacaciones por resentimientos mas ó menos fundados contra uno de los Maestros, no fijándose que con no conceder un pequeño descanso á los encargados de transmitir la enseñanza de sus hijos, perjudican á estos teniéndoles encerrados en locales, por lo general, poco higiénicos. Deseamos, pues, que la Circular que va á publicarse sea atendida por las Juntas de primera enseñanza, y que en el caso de no dar los resultados apetecibles, produzcan los señores Maestros ante la Junta provincial las quejas procedentes, exponiendo la conveniencia ó necesidad de dichas vacaciones, por las condiciones higiénicas de las respectivas Escuelas; todo de conformidad con la Real orden de 29 de Julio de 1878.»

El Maestro de una de las Escuelas públicas de Alcoy D. Antonio Anguiz, ha sido nombrado por Real orden y en virtud de concurso para la vacante de Santa Catalina en esta ciudad.

Damos al agraciado la enhorabuena.

Consulta.—¿Puede un Maestro, dice *La Defensa*, solicitar por traslado Escuelas de igual categoría y sueldo que la que desempeña, en cualquier Rectorado?

Sí; solicitándolo en tiempo y acompañando los documentos necesarios, sin olvidarse de la hoja de servicios en los términos que recientemente se previene.

Opinamos lo mismo que el colega madrileño; de suerte que con un nombramiento en virtud de traslado jamás puede alcanzarse más que el sueldo igual ó menor que el que se disfruta, la casa y las retribuciones, pero no otro derecho alguno, porque en este caso, si se concedía al agraciado podia despojársele otro dia trasladándolo á una Escuela de la categoría de la cual procedía.

(*El Monitor.*)

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.
JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL.

Habiendo solicitado varios asociados y particularmente la Junta Directiva del distrito de Inca, para que se prorogara el plazo para la inscripcion á la Seccion de Socorros, al objeto de que en las próximas reuniones generales puedan aclararse algunas dudas sobre el articulado de dicha Seccion; esta Directiva en sesion de ayer, ha acordado conceder una nueva próroga que finirá el 31 de Diciembre próximo, entendiéndose que los inscritos durante este plazo, disfrutarán igualmente del derecho que concede el art. 29 del Reglamento.

Palma 12 de Julio de 1880.—El Vice-presidente, Antonio Estades y Gallur.—P. A. de la J.—El Secretario, José Matheu Fórster.

HABILITACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Los profesores de las escuelas públicas de Esporlas, Calviá y Marratxi pueden presentarse en esta Habilitacion á percibir sus haberes correspondientes al *cuarto trimestre* del actual año económico; los de Santa María el *tercero* y *cuarto trimestres* del mismo.—Palma 16 Julio de 1880.—Antonio Bosch.

Disposiciones oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LAS BALEARES.

Circular.—Vacaciones.—Con el deseo de evitar en lo posible los inconvenientes que se ofrecen para la enseñanza en las escuelas primarias durante la época canicular, y teniendo en cuenta las malas condiciones que reúnen por lo general los edificios destinados á dicho servicio; esta Junta provincial ha acordado excitar á las locales del ramo para que en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio de 1878 y disposiciones vigentes, procuren que en las escuelas de su dependencia tengan lugar vacaciones con la extension conveniente, en beneficio de la salud de los niños que concurren á los citados establecimientos.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Palma 16 Julio de 1880.—El Gobernador, Presidente, Ismael de Ojeda.—P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals.